



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 AGO. 2018**

E-005 147 S.G.A.

Señor (a):

JULIO PONCE ATTIE

AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S

Calle 25 N° 8 - 25, Parte interior de la UCI del Hospital de Sabanalarga.

Sabalarga - Atlántico

Ref: Auto No.

00001149

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1726 - 472

Rad: N/A

Elaboró: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15/2/18 13:30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001149 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AMBULANCIA DEL CARIBE IPS S.A.S"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N°00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1851 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 10 de junio del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza unos requerimientos a la Sociedad Ambulancia del Caribe IPS del Municipio de Sabanalarga – Atlántico; representada legalmente por el señor Julio Ponce Artie, identificada con el Nit 900.574.513-4

A través del Auto No. 1795 del 30 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo del 2016, mediante el cual nuevamente se hacen unos requerimientos a la misma sociedad Ambulancia del Caribe IPS del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Por medio de Auto No. 821 del 11 de octubre de 2016, se realiza unos requerimientos a la Sociedad Ambulancia del Caribe IPS del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a la empresa AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S., la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000156 de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su servicio de Transporte de Asistencia Básica Móvil de Paramédicos, actividad realizada por una ambulancia que presta los servicios a la UCI las 24 horas, en las cuales se traslada 1 paciente/día; tal vehículo se encuentra en las instalaciones del Hospital Municipal de Sabanalarga.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: No aplica.

CUMPLIMIENTO:

Auto N°821 del 11 de octubre de 2016. Notificado por aviso 5071 del 12 octubre del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad Ambulancia del Caribe IPS del Municipio de Sabanalarga-Atlántico	Revisando el expediente N° 1726 -472, se evidencio que la entidad continúa con el incumplimiento a estas obligaciones. El cual fue evaluado mediante Concepto Técnico N°1656 del 26 de diciembre de 2016. Razón por la cual se deben tomar las medidas pertinentes debido que la entidad persiste con el incumplimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001149 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Ambulancias del Caribe IPS S.A.S., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ambulancia, se encuentra a cargo de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P. con número de servicio SL 68/2011, con una frecuencia de recolección semanal, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenciaron los recibos de recolección, ni las actas de disposición final de los residuos generados. De igual forma no se evidenciaron los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa transportista.
- Los residuos no peligrosos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- Los residuos generados por la Ambulancia, no son pesados. De igual forma en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenciaron los formatos RH1 y RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la resolución 1164 del 2002.
- En la actualidad la entidad no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La entidad aporte los registros asistenciales de las capacitaciones, sin embargo, no se evidencio el cronograma de capacitación del periodo 2017, ni las respectivas actas de capacitación del personal encargado de la gestión de los residuos.
- Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos, pero no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa transportista.
- La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, la cual se encuentra ubicada en patio del Hospital Municipal de Sabanalarga. Esta área deberá hacerle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.
- El servicio de agua potable es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Ambulancia del Caribe IPS S.A.S, y revisada la información del expediente N° 1726 – 472, se concluye lo siguiente:

- La entidad no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Japal

AUTO No. 00001149 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"**

- Se contrató los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios
- En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos, la entidad deberá hacerle adecuaciones al área de almacenamiento, para lo cual debe tener en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Se considera un **usuário de Menor Impacto**, en razón al tipo de residuos, la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad de la Ambulancia del Caribe IPS S.A.S.
- No requiere permiso de emisiones, al no generar contaminación al recurso del aire
- No requiere permiso de vertimientos de líquidos, ya que las aguas se pueden asimilar a las aguas domésticas.
- No requiere permiso de concesión de agua, tal recurso es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta la anterior evaluación del seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generalizados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA presentada por la empresa AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S., en el cual se deben establecer los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que deben adoptarse y realizarse en la gestión integral de todos los residuos generados por el desarrollo de las actividades en atención a Salud; así mismo se considera procedente conceder un plazo a esta empresa para que presente ante esta entidad información en la cual se ampare el Informe técnico No. 000156, realizado en fecha 8 de marzo de 2018, toda vez que no se pudo evidenciar la documentación necesaria para realizar el seguimiento al Plan de Gestión, lo cual impide emitir un concepto certero por parte de esta Corporación, esto con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el Art.80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, dispone en uno de sus apartes, el Estado "deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

De conformidad con las exigencias de la legislación ambiental y en especial aquella específica en materia de Gestión integral de Residuos peligrosos, en el decreto 351 de 2014, artículo 6 se contemplan las siguientes responsabilidades específicas:

basal

AUTO No. 00001149 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"**

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Conforme a los requerimientos listados anteriormente, se identifica la necesidad de diseñar e implementar estrategias de manejo integral de los residuos hospitalarios y similares, con el fin de solucionar los conflictos ambientales y sociales y prevenir los riesgos a la salud de la población expuesta, debido a que este tipo de residuos suponen un factor de riesgo sanitario y ambiental significativo.

La gestión integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y servicio especial de aseo. La gestión integral implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final.

Japari

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00001149 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IIS S.A.S"**

Los Planes para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, son el conjunto de procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que deben adoptarse y realizarse en la gestión integral de todos los residuos generados por el desarrollo de las actividades de actividades hospitalarias y similares.

Teniendo en cuenta el seguimiento técnico realizada por esta Corporación al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, resulta pertinente conceder un término para que la sociedad AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S. haga entrega de documentos necesarios para la sustentación de su procedimiento de gestión de residuos, dado que presenta insuficiencia de información (faltantes) que hacen imposible tomar una decisión de fondo pese a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante los Autos No.1851 del 30 de diciembre de 2015, No.1795 del 30 de diciembre de 2015, y No.821 del 11 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Jaqui

AUTO No. 00001149 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"**

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. En su Artículo 2.3.10.6, establece las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años

Que el decreto 780 de 2016 señala en su artículo 2.3.10.10 Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001149 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"**

salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que, dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovable lo cual comprera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a Ambulancias del Caribe IPS S.A.S., identificado con Nit.900.574.513-4, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la sociedad Ambulancias del Caribe IPS S.A.S., identificada con el Nit. 900.574.513-4, ubicada en la Calle 25 N°8 – 25, representada legalmente por el señor Julio Ponce Attie, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la cual deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la siguiente información, en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de este acto administrativo:

- ✓ Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- ✓ Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- ✓ Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- ✓ Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- ✓ Presentar los registros mensuales los Formatos RH-1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- ✓ La entidad, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- ✓ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- ✓ Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

Jaack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. 00001149 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AMBULANCIAS DEL CARIBE IPS S.A.S"

SEGUNDO: Elaborar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

PARAGRAFO: La entidad deberá hacerle adecuaciones al área de almacenamiento central de los residuos generados teniendo en cuenta las siguientes características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002: Equipo de extinción de incendios y Acometida de agua y drenajes para lavado.

TERCERO: El Informe Técnico N°00156 de 2018, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

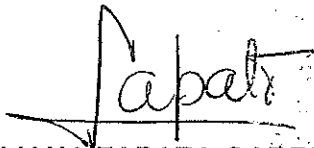
QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1726 - 472

C.T.:000156 del 08/03/2018

Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria